



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2024 00 060 00</u>			
DEMANDANTE	Octavio Niño Caballero	C.C. No.	5.736.802
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del Traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS** como apoderada judicial de **OCTAVIO NIÑO CABALLERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Conforme a las pruebas allegadas por la parte demandante, se evidencia que el demandante también estuvo vinculado a Colfondos S.A, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que incluya en la demanda a Colfondos S.A.
2. De conformidad con el numeral 6º, el despacho nota que, el demandante establece en el acápite de las pretensiones que la AFP Colfondos S.A y la AFP Protección S.A son la misma entidad, pero ello no se ajusta a la realidad, toda vez que, son dos administradoras de fondos de pensiones diferentes, por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que modifique los hechos y las pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Según lo establecido en el numeral 9º evidencia el Despacho que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas los siguientes documentos:
 - 3.1. Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, que se encuentra en los folios 40 al 46 del Expediente Digital.
 - 3.2. Derecho de petición dirigido al Archivo General de las Fuerzas Militares de Colombia, que se encuentra en los folios 145 al 146.
4. Respecto del numeral 9º pudo evidenciar el Despacho que, en el acápite de pruebas no se encuentran anexados al escrito de demanda los siguientes documentales:
 - 4.1. "2. Certificado de afiliación del señor OCTAVIO NIÑO CABALLERO, emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES".
 - 4.2. "3. Copia de la simulación efectuada en la hoja de cálculo de Excel - liquidador para ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo 77.68% teniendo en cuenta los aportes efectuados durante los últimos diez años".
 - 4.3. "5. Copia de historia laboral de mi prohijado emitida por la AFP PROTECCIÓN S.A".
 - 4.4. "9. Formulario de afiliación ante la AFP COLFONDOS hoy AFP PROTECCIÓN".
 - 4.5. "10. Copia del bono pensional emitido por la AFP PROTECCIÓN"
 - 4.6. "12. Respuesta al derecho de petición pensional elevado ante COLPENSIONES".
 - 4.7. "13. Copia de solicitud de vinculación ante ISS hoy COLPENSIONES"
 - 4.8. "14. Formulario de afiliación ante ISS hoy COLPENSIONES".
5. Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda en conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el artículo 6º, dado que, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en UN SÓLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5150481b7987dc53c221fe162c322e34e6cf2a311c1fce7b87fe9d1678a2aab9

Documento generado en 10/05/2024 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>